

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la orden de continuar con la ejecución, respecto de la demanda ejecutiva singular, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ** y **HIERROS DEL CAFÉ S.A.**

DEMANDADO	ENTREGA DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	TÉRMINO PARA PAGAR Y/O EXCEPCIONAR	FECHA RESPUESTA
HIERROS DEL CAFÉ S.A	DIEZ (10) DE MARZO DE (2023)	CATORCE (14) DE MARZO DE 2023	DEL 15 DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2023	NO FORMULÓ EXCPECIONES
CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMENEZ	DIEZ (10) DE MARZO DE (2023)	CATORCE (14) DE MARZO DE 2023	DEL 15 DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2023	NO FORMULÓ EXCPECIONES

Las personas notificadas no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión, en el correo electrónico del Despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintiuno (21) de abril de 2023.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2023 – 00056 - 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: HIERROS DEL CAFÉ S.A
CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMENEZ
Auto Interlocutorio: 282

La presente demanda ejecutiva singular promovida por Banco de Bogotá S.A contra Hierros del Café S.A.S y Carlos Alberto Zuluaga Jiménez, se encuentra a despacho para dictar la orden de seguir adelante con la ejecución de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona y entidad ejecutada, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo singular, el día tres (03) de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Hierros del Café S.A. y Carlos Alberto Zuluaga Jiménez y a favor del Banco de Bogotá S.A., por la suma de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la decisión que antecede.

La parte demandada fue debidamente notificada del mandamiento de pago ejecutivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y dentro del término de traslado no cancelaron la obligación ni formularon excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se efectúa **CONTROL DE LEGALIDAD** y de su realización se advierte que no encuentra este Despacho ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamento alguno encaminado a sanear la actuación, y, en virtud de ello, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Los documentos para probar la existencia de las obligaciones cuyo pago se pretende, contienen los presupuestos de expresividad, claridad y exigibilidad previsto en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse la obligación y vencida el plazo para su pago

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor del Banco de Bogotá S.A contra Hierros del Café S.A. y Carlos Alberto Zuluaga Jiménez, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bien embargado, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados Hierros del Café S.A, Carlos Alberto Zuluaga Jiménez, en favor de la parte demandante.

QUINTO: Notificar por estados el presente proveído a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 029 DEL 24 DE ABRIL DE 2023.